

**De:** Andrés Caballero <[a.caballero@caballerochaves.com](mailto:a.caballero@caballerochaves.com)>  
**Enviado el:** miércoles, 23 de noviembre de 2022 8:31 a. m.  
**Para:** Juzgado 33 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
<[ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
**CC:** necarlosco@hotmail.com  
**Asunto:** Verbal de rendición provocada de cuentas Rad. 2019-00652.  
cumplimiento requerimiento  
**Datos adjuntos:** Memorando.pdf; 444586.pdf; Cumplimiento requerimiento.pdf

Doctor  
**ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ**  
**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS  
**DEMANDANTE:** SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.  
**DEMANDADO:** CARLOS ANDRÉS RIASCOS BUCHELI  
**RADICADO:** 110013103033 – 2019 – 00652 – 00

**ANDRÉS FELIPE CABALLERO CHAVES**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.358.243 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 205.218 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en condición de apoderado judicial de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, en virtud de lo ordenado en auto proferido el 17 de noviembre de 2022, me permito atender el requerimiento realizado por el despacho.

Cordialmente,

**Andrés Felipe Caballero Chaves**  
[a.caballero@caballerochaves.com](mailto:a.caballero@caballerochaves.com)  
[www.caballerochaves.com](http://www.caballerochaves.com)  
Celular: 3153374881  
Teléfono: +57 1 7024204  
Carrera 7 No. 12 – 25 Oficina 406  
Bogotá D.C. – Colombia

**Caballero Chaves**  
— A B O G A D O S —

Doctor  
**ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ**  
**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS  
**DEMANDANTE:** SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.  
**DEMANDADO:** CARLOS ANDRÉS RIASCOS BUCHELI  
**RADICADO:** 110013103033 – 2019 – 00652 – 00

**ANDRÉS FELIPE CABALLERO CHAVES**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.358.243 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 205.218 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en condición de apoderado judicial de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, en virtud de lo ordenado en auto proferido el 17 de noviembre de 2022, me permito allegar constancia del acuse de recibido generada por el servidor Microsoft Office 365 respecto del correo electrónico enviado al demandado el 28 de septiembre de 2022.

Acuse de recibido previamente aportado el 29 de septiembre de 2022 y que obra en la página seis del archivo denominado “Anexos”; debe destacarse que el acuse de recibido generado por el servidor Microsoft Office 365 es reconocido por la Corte Constitucional – al realizar el control concentrado del Decreto 806 de 2020 – como documento idóneo para acreditar la recepción del mensaje de datos a través del cual fue notificada la demanda, al considerar:

*“349. Cuarto, la Sala advierte que la disposición sub iudice prevé el uso sistemas de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Estos instrumentos brindan mayor seguridad al proceso y ofrecen certeza respecto del recibo de la providencia u acto notificado. En efecto, según lo informado por el CSDJ, **dentro de las herramientas colaborativas de Microsoft Office 365 provistas a los servidores judiciales se incluye el servicio de confirmación de entrega y lectura de mensajes. Así, cuando se envía un correo desde la cuenta institucional de la Rama Judicial con solicitud de confirmación de entrega, el servidor de correo de destino responderá inmediata y automáticamente enviando un mensaje informativo al remitente acerca de la recepción del correo. En los casos en que la dirección del correo sea incorrecta o no exista, de manera automática, el servidor, en un periodo máximo de 72 horas, informará sobre la imposibilidad de recepción del correo**”<sup>1,2</sup>*  
*(Resaltado ajeno al texto)*

En el mismo sentido, nuevamente se aporta certificación expedida por el servicio “e-entrega” de la empresa Servientrega en donde certifica el acuse de recibido del mensaje de datos con ID 444586 el 28 de septiembre de 2002 a la cuenta de correo electrónico del señor **CARLOS ANDRÉS RIASCOS BUCHELI**.

Documento que al igual que el anterior, fue aportado el 29 de septiembre de 2022 y que obra entre la página 1 y 3 del archivo denominado “Anexos” y en el cual se puede observar la certificación del acuse de recibido del mensaje de datos el 28 de septiembre de 2022 a las 08:21:47:

<sup>1</sup> Consejo Superior de la Judicatura. Oficio OPC-915/20 del 9 de julio de 2020.

<sup>2</sup> Corte Constitucional. M.P. (E) Richard S. Ramírez Grisales. Sentencia C – 420 de 2020.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

<b>Id Mensaje</b>	444586
<b>Emisor</b>	a.caballero@caballerochaves.com
<b>Destinatario</b>	necarlosco@hotmail.com - CARLOS ANDRÉS RIASCOS BUCHELI
<b>Asunto</b>	Notificación personal de la demanda en proceso verbal de rendición provocada de cuentas Rad. 2019 – 00652.
<b>Fecha Envío</b>	2022-09-28 07:47
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

**Trazabilidad de notificación electrónica**

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /09/28 08:21:53	<b>Tiempo de firmado:</b> Sep 28 13:20:53 2022 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /09/28 08:21:47	Sep 28 08:20:56 cl-t205-282cl postfix/smtp[2315]: 3865B1248765: to=<necarlosco@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.55.33]:25, delay=3, delays=0.08/0.0.59/2.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <754894f8f064f74bda5352f7fbd5165402f4d9c3534a54fe9b859c1cbcf1470d@entrega.co> [InternalId=111948322587179, Hostname=BY5PR03MB5078.namprd03.prod.outlook.com] 26782 bytes in 1.620, 16.139 KB/sec Queued nr for delivery -> 250 2.1.5)

Es de anotar que, Servientrega en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 527 de 1999 se encuentra autorizada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC tal como lo informa en el portal web <https://clientes.e-entrega.co/about.php>

Así las cosas, a través de la certificación emitida por Servientrega y allegada al Honorable Despacho desde el 29 de septiembre de 2022, se demuestra que el mensaje de datos con ID 444586 fue objeto de acuse de recibido el 28 de septiembre de 2022, demostrando que el demandado recibió el mensaje de datos en los términos del artículo 21 de la Ley 527 de 1999 y por consiguiente de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se solicita que se apruebe la notificación de la demanda y ante el silencio del demandado se expida la providencia ordenada en el numeral segundo del artículo 379 del Código General del Proceso.

**ANEXOS**

- Certificación expedida por el servicio “e-entrega” de la empresa Servientrega del envío y recepción del mensaje de datos con ID 444586.
- Acuse de recibido del Correo electrónico con asunto “Notificación personal de la demanda en proceso verbal de rendición provocada de cuentas Rad. 2019 – 00652.”

Señor Juez,

**ANDRÉS FELIPE CABALLERO CHAVES**  
C.C. No. 1.032.358.243 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 205.218 del C.S. de la J.

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444  
Bogotá: Calle 96 No. 13 – 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768  
Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 57 No. 99 A – 65 Of. 1601 Torre Sur Centro Empresarial Torres del Atlántico - Tel. 3855089  
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - [atencionalciudadano@saesas.gov.co](mailto:atencionalciudadano@saesas.gov.co) - [www.saesas.gov.co](http://www.saesas.gov.co)



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	444586
<b>Emisor</b>	a.caballero@caballerochaves.com
<b>Destinatario</b>	necarlosco@hotmail.com - CARLOS ANDRÉS RIASCOS BUCHELI
<b>Asunto</b>	Notificación personal de la demanda en proceso verbal de rendición provocada de cuentas Rad. 2019 – 00652.
<b>Fecha Envío</b>	2022-09-28 07:47
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /09/28 08:20:53	<b>Tiempo de firmado:</b> Sep 28 13:20:53 2022 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /09/28 08:21:47	Sep 28 08:20:56 cl-t205-282cl postfix/smtp[2315]: 3865B1248765: to=<necarlosco@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.55.33]:25, delay=3, delays=0.08/0/0.59/2.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <754894f8f064f74bda5352f7fbd5165402f4d9c3534a54fe9b859c1cbcf1470d@entrega.co> [InternalId=111948322587179, Hostname=BY5PR03MB5078.namprd03.prod.outlook.com] 26782 bytes in 1.620, 16.139 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5)



## Contenido del Mensaje

### Notificación personal de la demanda en proceso verbal de rendición provocada de cuentas Rad. 2019 – 00652.

---

Señor

**CARLOS ANDRÉS RIASCOS BUCHELI**

Ciudad

***Referencia. Notificación personal de la demanda en proceso verbal de rendición provocada de cuentas Rad. 2019 – 00652.***

En virtud de los artículos sexto y octavo de la Ley 2213 de 2022 a través del presente correo electrónico me permito notificar auto proferido el 10 de octubre de 2019 a través del cual fue admitida la demanda presentada el 26 de agosto de 2019 en el siguiente proceso:

**Juzgado Treinta y Tres Civil del Circuito de Bogotá**

**Referencia:** Verbal de rendición provocada de cuentas

**Demandante:** Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

**Demandado:** Carlos Andrés Riascos Bucheli

**Radicado:** 110013103033 – 2019 – 00652 – 00

**Correo electrónico:** ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022 la notificación personal que se surte a través del presente correo electrónico *“se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”* Plazo a partir del cual correrá el traslado para contestar la demanda o interponer los recursos que considere pertinentes.

Finalmente, me permito indicar que se adjuntan los siguientes archivos en formato pdf:



No.	Documento	No. de páginas
1	Demanda Carlos Andrés Riascos	16
2	Poder	2
3	2019-652 Auto admite demanda	2
4	Pruebas*	201

*\*Debido al peso del archivo denominado "Pruebas" se adjunta link para descarga en el aplicativo One Drive.*

Cordialmente,

***Andrés Felipe Caballero Chaves***

Apoderado Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Correo electrónico: a.caballero@caballerochaves.com

---

### Adjuntos

Poder.pdf  
Link\_descarga\_archivo\_denominado\_Pruebas.pdf  
Demanda\_Carlos\_Andres\_Riascos.PDF  
2019-652\_Auto\_admite\_demanda.pdf

---

### Descargas

--

## Andrés Caballero

---

**De:** postmaster@outlook.com  
**Para:** necarlosco@hotmail.com  
**Enviado el:** miércoles, 28 de septiembre de 2022 8:21 a. m.  
**Asunto:** Entregado: Notificación personal de la demanda en proceso verbal de rendición provocada de cuentas Rad. 2019 – 00652.

### El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[necarlosco@hotmail.com](mailto:necarlosco@hotmail.com) ([necarlosco@hotmail.com](mailto:necarlosco@hotmail.com))

Asunto: Notificación personal de la demanda en proceso verbal de rendición provocada de cuentas Rad. 2019 – 00652.



Notificación personal de la demanda en proceso verbal de rendición provocada de cuentas Rad. 2019 – 00652.

## Andrés Caballero

---

**De:** postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**Para:** Juzgado 33 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
**Enviado el:** miércoles, 23 de noviembre de 2022 8:31 a. m.  
**Asunto:** Entregado: Verbal de rendición provocada de cuentas Rad. 2019-00652. cumplimiento requerimiento

### El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 33 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. \(ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Verbal de rendición provocada de cuentas Rad. 2019-00652. cumplimiento requerimiento

## Andrés Caballero

---

**De:** Juzgado 33 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado el:** miércoles, 23 de noviembre de 2022 8:31 a. m.  
**Para:** Andrés Caballero  
**Asunto:** Respuesta automática: Verbal de rendición provocada de cuentas Rad. 2019-00652. cumplimiento requerimiento

**Se confirma recibida su solicitud** y lo invitamos a que visite nuestro micro-sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-033-civil-del-circuito-de-bogota/80> en donde estaremos publicando estados, traslados y autos proferidos, así como el link <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida> en el que puede consultar las actuaciones que se registran en el sistema de Gestión Siglo XXI.

Si requiere la consulta de su expediente virtual, una vez se encuentre digitalizado, puede solicitarlo en nuestro correo electrónico institucional [ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), acreditando en debida forma la calidad con la que actúa dentro del mismo.

Para la radicación de peticiones, el documento y anexos deben ser adjuntados únicamente en formato PDF, indicando en forma clara el asunto, el número completo del expediente y nombre de las partes, informando además dirección electrónica, dirección de domicilio y número telefónico.

Asimismo, se le recuerda a los usuarios de la justicia como a los apoderados que el horario de atención es de lunes a viernes de 8 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m., tenga en cuenta que acorde con el artículo 109 del C. G. del P. “Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”, esto es, antes de las 5:00 p.m. del día respectivo. Si su escrito se envía con posterioridad, se entenderá radicado a las 8:00 a.m. del siguiente día hábil.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

**OSCAR MAURICIO ORDOÑEZ ROJAS**  
**SECRETARIO**

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 2 Telefax 2821242

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Doctor  
**ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ**  
**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. D.C.**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS  
**DEMANDANTE:** SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.  
**DEMANDADO:** CARLOS ANDRÉS RIASCOS BUCHELI  
**RADICADO:** 110013103033 – 2019 – 00652 – 00

**ANDRÉS FELIPE CABALLERO CHAVES**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.358.243 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 205.218 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en condición de apoderado judicial de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** en calidad de apoderado de la parte demandante en virtud del artículo 318, del numeral segundo del artículo 322 y del literal “e” del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto proferido el seis de marzo de 2023, notificado por estado fijado el siete de marzo de la misma anualidad, de conformidad con los siguientes:

#### I. MOTIVO DE INFORMIDAD CON EL AUTO OBJETO DE RECURSO

- ***El auto objeto de recurso desconoce el cumplimiento del requerimiento efectuado por auto del 17 de noviembre de 2022.***

El auto objeto de recurso decretó el desistimiento tácito del proceso invocando lo previsto en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, pasando por alto que el 23 de noviembre de 2022 fue acreditado el acuse de recibido del mensaje de datos a través del cual se realizó la notificación.

En efecto, la providencia afirma:

*“Revisado el expediente advierte el Despacho, que la parte demandante No dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho en auto del día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), razón por la que en atención a que se dan los presupuestos para la aplicación del artículo 317 numeral 1, se considera procedente decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.”*

Como se observa, el auto objeto del recurso decretó el desistimiento tácito al considerar que no fue atendido el requerimiento realizado en providencia del 17 de noviembre de 2022.

Requerimiento que consistía en acreditar las gestiones relacionadas con la notificación de la demanda, *“proporcionando el acuse de recibo de la notificación, situación por la cual se insta al memorialista para que en lo posible remita la notificación a través de una empresa de mensajería que cuente con dicho sistema.”*

No obstante, debe advertirse al despacho que el auto no tiene en cuenta que el acuse de recibido del mensaje de datos a través del cual fue notificada la demanda ha sido allegado en dos oportunidades, tal como se manifestó en escrito presentado el 23 de noviembre de 2022 a través de mensaje de datos con asunto *“Verbal de rendición provocada de cuentas Rad. 2019-00652. cumplimiento requerimiento”*

En efecto, la primera acreditación del acuse de recibido del mensaje de datos se realizó el 29 de septiembre de 2022 allegando los siguientes documentos:

- Certificación expedida por el servicio “e-entrega” de la empresa Servientrega del envío y recepción del mensaje de datos con ID 444586.

- Correo electrónico con asunto “Notificación personal de la demanda en proceso verbal de rendición provocada de cuentas Rad. 2019 – 00652.” Con el respectivo acuse de recibido.

En la segunda de las oportunidades, es decir el 23 de noviembre de 2022 no solo fue aportado nuevamente el respectivo acuse de recibido del mensaje de datos con asunto “Notificación personal de la demanda en proceso verbal de rendición provocada de cuentas Rad. 2019 – 00652.” Aclarando que el documento extrañado se encontraba en página seis de los anexos del escrito presentado el 29 de septiembre de 2022.

En el mismo sentido, en el 23 de noviembre de 2022 fue resaltado como el acuse de recibido generado por el servidor Microsoft Office 365 ha sido reconocido por la Corte Constitucional – al realizar el control concentrado del Decreto 806 de 2020 – como documento idóneo para acreditar la recepción del mensaje de datos a través del cual fue notificada la demanda, al considerar:

*“349. Cuarto, la Sala advierte que la disposición sub judice prevé el uso sistemas de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Estos instrumentos brindan mayor seguridad al proceso y ofrecen certeza respecto del recibo de la providencia u acto notificado. En efecto, según lo informado por el CSDJ, **dentro de las herramientas colaborativas de Microsoft Office 365 provistas a los servidores judiciales se incluye el servicio de confirmación de entrega y lectura de mensajes. Así, cuando se envía un correo desde la cuenta institucional de la Rama Judicial con solicitud de confirmación de entrega, el servidor de correo de destino responderá inmediata y automáticamente enviando un mensaje informativo al remitente acerca de la recepción del correo. En los casos en que la dirección del correo sea incorrecta o no exista, de manera automática, el servidor, en un periodo máximo de 72 horas, informará sobre la imposibilidad de recepción del correo**”<sup>1,2</sup>*  
(Resaltado ajeno al texto)

Igualmente, el 23 de noviembre de 2022 fue aportado nuevamente el documento allegado desde el 29 de septiembre de 2022 como es la certificación emitida por el servicio “e-entrega” de la empresa Servientrega en donde se acredita el acuse de recibido del mensaje de datos con ID 444586 el 28 de septiembre de 2002 a la cuenta de correo electrónico del señor **CARLOS ANDRÉS RIASCOS BUCHELI**.

Documento, el cual si bien fue nuevamente aportado, a la vez, fue aclarado al despacho que se encontraba entre las páginas 1 y 3 del archivo denominado anexos del escrito aportado el 29 de septiembre de 2022 y en el cual, claramente se podía evidenciar, lo siguiente resaltándolo con una gráfica indicativa:

<sup>1</sup> Consejo Superior de la Judicatura. Oficio OPC-915/20 del 9 de julio de 2020.

<sup>2</sup> Corte Constitucional. M.P. (E) Richard S. Ramírez Grisales. Sentencia C – 420 de 2020.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

<b>Id Mensaje</b>	444586
<b>Emisor</b>	a.caballero@caballerochaves.com
<b>Destinatario</b>	necarlosco@hotmail.com - CARLOS ANDRÉS RIASCOS BUCHELI
<b>Asunto</b>	Notificación personal de la demanda en proceso verbal de rendición provocada de cuenta 0019 – 00652.
<b>Fecha Envío</b>	2022-09-28 07:47
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibido

**Trazabilidad de notificación electrónica**

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/09/28 08:20:53	Tiempo de envío: Sep 28 13:20:53 2022 GMT. Protocolo: 1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/09/28 08:21:47	Sep 28 08:20:56 cl-t205-282cl postfix/smtp[2315]: 3865B1248765: to=<necarlosco@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.55.33]:25, delay=3, delays=0.08/0/0.59/2.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <754894f8f064f74bda5352f7fbd5165402f4d9c3534a54fe9b859c1cbcf1470d@entrega.co> [InternalId=111948322587179, Hostname=BY5PR03MB5078.namprd03.prod.outlook.com] 26782 bytes in 1.620, 16.139 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5)

Seguidamente en el escrito presentado el 23 de noviembre de 2022, fue aclarado al despacho que Servientrega en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 527 de 1999 se encuentra autorizada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC tal como lo informa en el portal web <https://clientes.e-entrega.co/about.php>

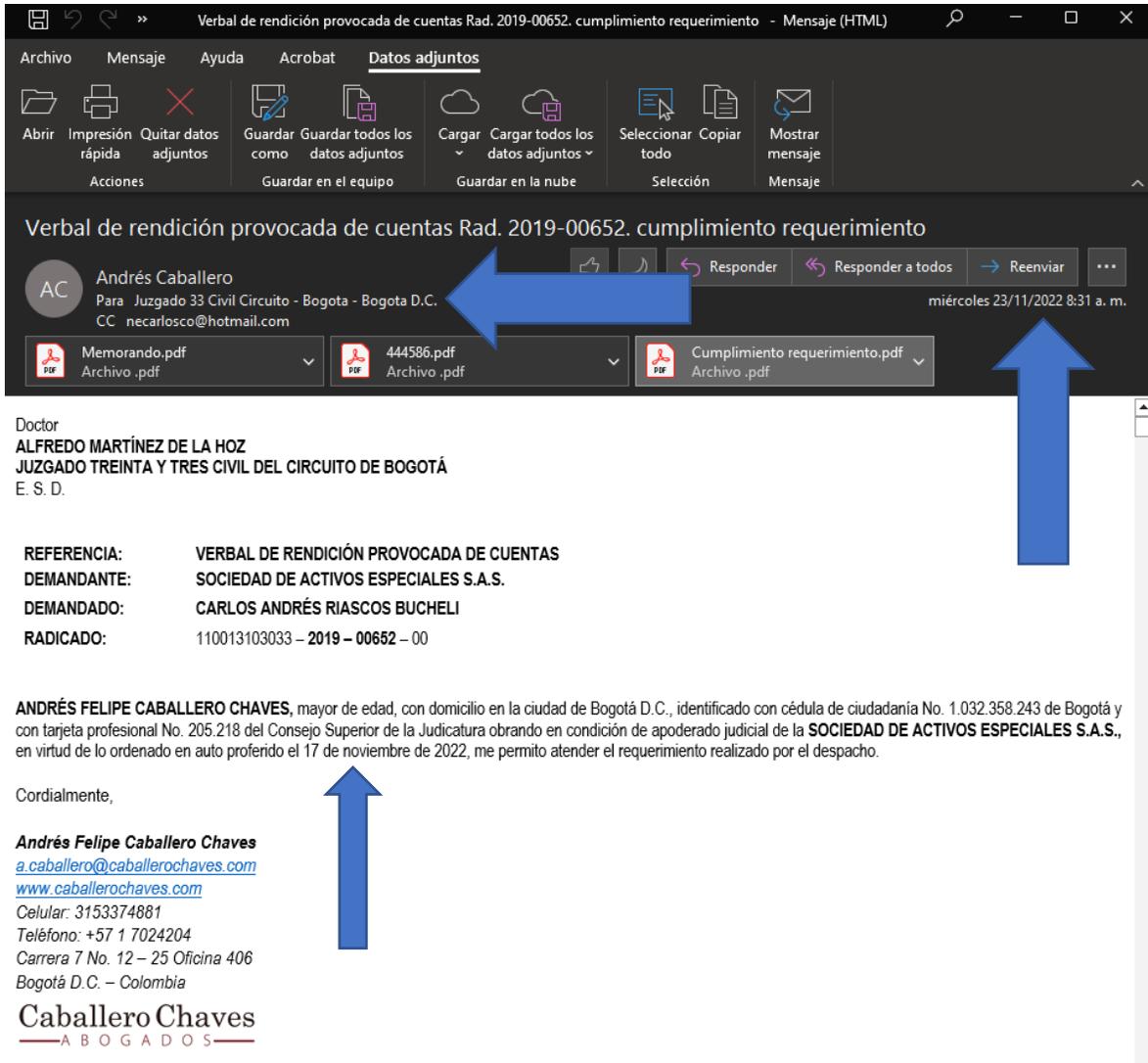
Debido a lo anterior, se concluyó en esa oportunidad que la certificación emitida por Servientrega y allegada al Honorable Despacho los días 29 de septiembre y 23 de noviembre de 2022, se demostró que el mensaje de datos con ID 444586 fue objeto de acuse de recibido el 28 de septiembre de 2022, acreditando que el demandado recibió el mensaje de datos en los términos del artículo 21 de la Ley 527 de 1999 y por consiguiente de la Ley 2213 de 2022.

Fruto de todo lo anterior, fue solicitada la aprobación de la notificación de la demanda y ante el silencio del demandado fuera proferida la providencia ordenada en el numeral segundo del artículo 379 del Código General del Proceso.

Debemos advertir que los documentos enviados el 29 de septiembre de 2022 fueron reconocidos como recibidos en providencia del 17 de noviembre de 2022, razón por la cual, no es necesario acreditar la presentación.

No obstante, no es posible evadir la acreditación de la presentación de los documentos el 23 de noviembre de 2022, para lo cual, se aporta el mensaje de datos enviado el Juzgado y el respectivo acuse de recibido; que para mayor ilustración se pueden igualmente observar en las siguientes imágenes:

1. Envío mensaje de datos del 23 de noviembre de 2022:

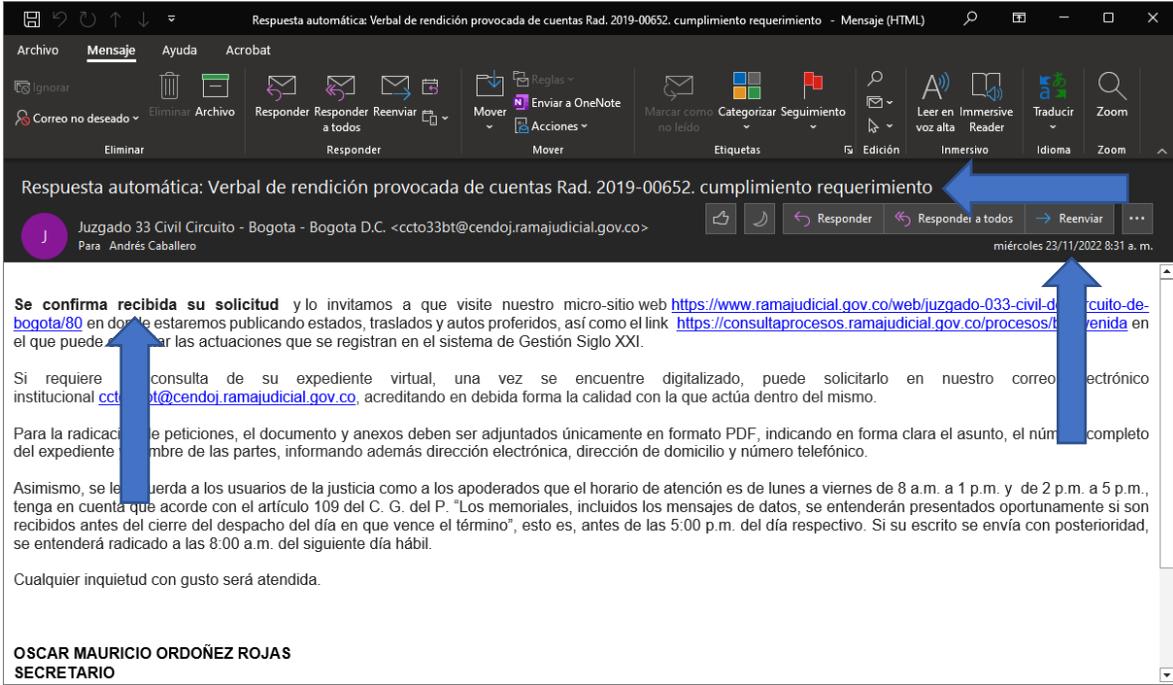


2. Acuse de recibió del mensaje de datos por parte del Juzgado.

El acuse de recibido se acredita con el sistema de Microsoft Office 365 quien certificó la entrega del mensaje de datos al Juzgado el 23 de noviembre de 2022:



Inclusive, se acredita con la misma respuesta automática del Juzgado generada el 23 de noviembre de 2022:



En consecuencia, la providencia proferida el seis de marzo de 2023 deberá revocarse integralmente y en su lugar debe tenerse por notificado al demandado y en virtud del silencio guardado por este, deberá proferirse la providencia ordenada en el numeral segundo del artículo 379 del Código General del Proceso.

## II. ANEXOS

1. Correo electrónico enviado el 23 de noviembre de 2022 con asunto “Verbal de rendición provocada de cuentas Rad\_ 2019-00652\_ cumplimiento requerimiento”.
2. Acuse de recibido del correo electrónico con asunto “Verbal de rendición provocada de cuentas Rad\_ 2019-00652\_ cumplimiento requerimiento” por parte del Juzgado Treinta y Tres Civil del Circuito de Bogotá.
3. Respuesta automática enviada por el Juzgado Treinta y Tres Civil del Circuito de Bogotá en respuesta al correo electrónico con asunto “Verbal de rendición provocada de cuentas Rad\_ 2019-00652\_ cumplimiento requerimiento”.

## III. SOLICITUD

Corolario de lo anteriormente expuesto, solicito al Honorable Despacho revocar integralmente el auto proferido el seis de marzo de 2023 y en su lugar debe tenerse por notificado al demandado y en virtud del silencio guardado por este, deberá proferirse la providencia ordenada en el numeral segundo del artículo 379 del Código General del Proceso.

Señor Juez,

Andrés Felipe Caballero Chaves  
 Firmado digitalmente por  
 Andrés Felipe Caballero Chaves  
 Fecha: 2023.03.08 10:43:46  
 -05'00'

**ANDRÉS FELIPE CABALLERO CHAVES**  
**C.C. No. 1.032.358.243 de Bogotá**  
**T.P. No. 205.218 del C.S. de la J.**